



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 162-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 5:

Estatus del Permiso de Operación Núm.117, del operador aéreo extranjero LLC NORD WIND AIRLINES.

CONSIDERANDO: Que el Permiso de Operación Núm.117, expedido por la Junta de Aviación Civil al operador aéreo extranjero **LLC NORD WIND AIRLINES**, para operar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en las rutas **Moscú/Samaná/Moscú; Moscú/Santo Domingo/Moscú; Moscú/Punta Caná/Moscú** y **Moscú/Puerto Plata/Moscú**, alcanzó su vencimiento el 17 de abril de 2022.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en su Artículo 252, que las renovaciones de los Certificados de Autorización Económica y de los Permisos de Operación deberán ser solicitados por escrito por la interesada a la JAC, con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CONSIDERANDO: Que no reposa en la Junta de Aviación Civil solicitud de renovación del Permiso de Operación No.117, por parte del operador aéreo extranjero **LLC NORD WIND AIRLINES**.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Requisitos JAC-001 (Versión 7.0) establece que serán admisibles copias simples de pólizas de seguros de responsabilidad o certificaciones de dichas pólizas, depositadas en forma física o digital, siempre que el documento contenga un medio de verificación confiable sobre su validez, contenido y vigencia, comprobable en la dirección electrónica que facilita la aseguradora o reaseguradora en la misma póliza.

CONSIDERANDO: Que durante la vigencia del Permiso de Operación Núm.117, como lo evidencian los correos electrónicos de fechas 1ero y 14 de marzo de 2022, se intentó establecer contacto con la aseguradora del operador aéreo extranjero **LLC NORD WIND AIRLINES**, a los fines de validar la copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que reposaba en la JAC, conforme lo establecido el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), y al no recibir repuesta se procedió solicitar al representante del operador aéreo extranjero en la República Dominicana, que aportara un contacto directo con la aseguradora o en su defecto, depositara el referido documento en formato original, sin que se obtuviera respuesta.

CONSIDERANDO: Que, en fechas 28 de febrero de 2022, 14 y 30 de marzo de 2022, por la vía de correos electrónicos, la JAC reiteró a **LLC NORD WIND AIRLINES** la solicitud de aportar la Certificación vigente expedida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) donde conste la aprobación del Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves (PSEA) conforme lo establecido el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), tomando en cuenta que la Certificación que reposaba en la JAC alcanzó su vencimiento en fecha 20 de noviembre de 2021.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 162-2022
de fecha 13 de julio de 2022
Página 2 de 5

CONSIDERANDO: Que al operador aéreo extranjero **LLC NORD WIND AIRLINES**, le fue notificado en diferentes ocasiones la necesidad de que aportara los documentos que requerían ser actualizados, tal como se evidencia en los correos electrónicos enviados por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, en fechas 28 de febrero, 14 y 30 de marzo de 2022, al representante legal del referido operador aéreo extranjero.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33-2022 de fecha 9 de febrero de 2022 de la Junta de Aviación Civil, estableció el Procedimiento Administrativo en relación con las modificaciones, suspensiones o cancelaciones de los Certificados de Autorización Económica, Permisos de Operación y de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, en virtud de las atribuciones que le otorga Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y por el Decreto 232-14.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 33-2022 de fecha 9 de febrero de 2022, se instruyó al Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil a que cuando se evidencie el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, proceda con lo siguiente: 1- Realizar dos (2) notificaciones a la empresa u operador que incurrió en falta. Dicha notificación tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles entre la primera y la segunda notificación; 2-Transcurridos los quince (15) días hábiles después de la segunda notificación, y la empresa u operador que incurrió en falta no haya obtemperado al cumplimiento de los requerimientos que le fueran comunicados, remitir mediante oficio, todos los detalles de la situación en cuestión al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de abril de 2022, el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, informó al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil respecto al vencimiento del Permiso de Operación Núm.117 y sobre el incumplimiento de los requerimientos continuos por parte del operador aéreo extranjero **LLC NORD WIND AIRLINES**.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33-2022 en su segundo dispositivo establece lo siguiente: "**SEGUNDO:** Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil que después de recibir el oficio del Departamento de Transporte Aéreo sobre un caso de incumplimiento proceder a: 1- Notificar vía acto de alguacil a la empresa u operador que incurrió en falta y que no obtemperó al cumplimiento de los requerimientos que les fueran comunicados por el Departamento de Transporte Aéreo, expresando en dicho acto de advertencia que en caso de no dar cumplimiento a los requerimientos pendientes en un plazo de diez (10) días hábiles, la Junta de Aviación Civil conocerá el estatus del expediente conforme las atribuciones otorgadas mediante el Artículo 230 de la Ley Núm.491-09 y el Artículo 13 del Decreto 232-14, según corresponda.: 2-Una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles de la notificación vía acto de alguacil, y tras haber comprobado que la empresa u operador que incurrió en falta no obtemperó al cumplimiento de los requerimientos que le fueran notificados, tramitar al Presidente de la Junta de Aviación Civil, vía la Secretaría de la Junta de Aviación Civil, un oficio indicando las acciones administrativas llevadas a cabo, a fin de ser presentado ante la Junta de Aviación Civil para decisión."



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 162-2022
de fecha 13 de julio de 2022
Página 3 de 5

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil (JAC), mediante el Acto Núm.235-2022 de fecha 5 de mayo de 2022, puso formalmente en mora a **LLC NORD WIND AIRLINES** para que en el único e improrrogable plazo de quince (15) días hábiles, presentara sus alegatos sobre el incumplimiento de la renovación del Permiso de Operación Núm.117, el cual se encuentra vencido desde el 17 de abril de 2022, la entrega del original o contacto para la validación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No.017ΠP2680000021H1-39, emitida por la aseguradora Sberbank Insurance, LLC., vigente hasta el 14 de julio de 2022. Indicándoles también en dicho acto, que en lo concerniente a la certificación expedida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) en donde consta la aprobación del Programa de Seguridad de Explorador de Aeronaves (PSEA), la JAC, notificó al representante del operador extranjero **LLC NORD WIND AIRLINES**, vía electrónica, en fecha 28 de febrero, 14 y 30 de marzo de 2022, sobre la llegada del término de su vigencia, sin que a la fecha suministraran evidencias o respuestas.

CONSIDERANDO: Que **LLC NORD WIND AIRLINES** no obtemperó al plazo de los quince (15) días hábiles para presentar sus alegatos respecto a la renovación del Permiso de Operación No.117, otorgados mediante el Acto Núm.235-2022 de fecha 5 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acto Núm.326-2022 de fecha 6 de junio de 2022, la JAC reiteró formalmente la puesta en mora y advertencia para que, en el único e improrrogable plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la indicada actuación, **LLC NORD WIND AIRLINES**, presentara sus alegatos sobre el incumplimiento de la renovación del Permiso de Operación Núm.117, el cual se encontraba vencido desde el 17 de abril de 2022, la entrega del original o contacto para la validación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No.017ΠP2680000021H1-39, emitida por la aseguradora Sberbank Insurance, LLC., vigente hasta el 14 de julio de 2022.

CONSIDERANDO: Que **LLC NORD WIND AIRLINES** no obtemperó al plazo de los quince (15) días hábiles para presentar sus alegatos respecto a la renovación del Permiso de Operación No.117, otorgados mediante el Acto Núm.326-2022 de fecha 6 de junio de 2022.

CONSIDERANDO: Que conforme la información estadística, **LLC NORD WIND AIRLINES** realizó su última operación a la República Dominicana el 7 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: "La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier termino, condición o limitación de dicho certificado".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: "Previo a expedir un permiso de operación, la JAC verificará que el solicitante cumple con la contratación de una póliza de seguro o plan de autoaseguramiento aprobado conforme a las especificaciones de la presente ley y del reglamento que a los efectos sea dictado. El permiso de operación no permanecerá vigente a menos que el operador aéreo extranjero cumpla con las disposiciones de este artículo".

C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 162-2022
de fecha 13 de julio de 2022
Página 4 de 5

CONSIDERANDO: Que el Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: *"Las decisiones de la JAC serán susceptibles de los siguientes recursos: a) recurso de Reconsideración ante la JAC. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la decisión de la JAC."*

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece en lo relativo al debido proceso, que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

4

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; *"Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate"*.

CONSIDERANDO: Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 33-2022 de fecha 9 de febrero de 2022, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO Acto Núm.235-2022 de fecha 5 de mayo de 2022, instrumentado por Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

VISTO Acto Núm.326-2022 de fecha de junio de 2022, instrumentado por Héctor Martín Subervi Mena, Alguacil de Estrado Corte de Apelación de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional.



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 162-2022
de fecha 13 de julio de 2022
Página 5 de 5

VISTO el oficio DTA/114/22 de fecha 26 de abril de 2022, elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el oficio DJ/10/2022 y DL/08/2022 de fecha 3 de junio de 2022, elaborado por el Departamento de Jurídico de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el oficio DJ/11/2022 y DL/09/2022 de fecha 6 de junio de 2022, elaborado por el Departamento de Jurídico de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el oficio DJ/13/2022 y DL/11/2022 de fecha 29 de junio de 2022, elaborado por el Departamento de Jurídico de esta Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el estatus del Permiso de Operación Núm.117, del operador aéreo extranjero **LLC NORD WIND AIRLINES** y haber verificado el cumplimiento del debido proceso administrativo, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 162-2022

PRIMERO: Cancelar el Permiso de Operación Núm.117, expedido a favor de **LLC NORD WIND AIRLINES**, por el no cumplimiento de lo establecido en los Artículos 230 y 245 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada.

SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar la presente Resolución al operador aéreo extranjero **LLC NORD WIND AIRLINES**, precisándole que conforme al Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de haber sido notificada sobre la presente decisión de la JAC, para interponer un Recurso de Reconsideración sobre la misma.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veinte y dos (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/jcr



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

